



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2173 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resolución N° NEG250000799 y se dictan otras disposiciones

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 299 del 2024

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011, señala expresamente que los actos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se causé agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 299 del 2024, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

De acuerdo a lo manifestado, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo resuelve **NO REPONER** la solicitud de Reposición frente a la Resolución No. **NEG250000799** del 04 de marzo de 2025, por medio de la cual se **DENIEGA** la solicitud de prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **DJQ996**, de acuerdo con los siguientes:

*Dir. Dirección: Turbaco Km. 3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2173 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resolución N° NEG250000799 y se dictan otras disposiciones

ANTECEDENTES

Que la oficina de cobro coactivo emite la Resolución No. **NEG250000799** del 04 de marzo de 2025 por medio de la cual se revuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo automotor, en la cual se resuelve **DENEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del Impuesto sobre Vehículo del automotor de placas **DJQ996**.

Que la señora, **LEDA CECILIA TÓRRES AREVALO**, identificada con **C.C 1.044.913.492** en calidad de propietaria del automotor **DJQ996**, radica solicitud de Reposición el día 25 de marzo de 2025 contra la Resolución No. **NEG250000799 del 04 de marzo de 2025**, considerando vulneración al debido proceso por las siguientes razones:

1. *"(...) NO ESTOY DE ACUERDO CON LA NEGACION DE PRESCRICION DE LAS VIGENCIAS FISCALES DEL DE LOS AÑOS 2015-2016-2017,2018 2019, atendiendo a que nunca he sido notificada De liquidación oficial de impuesto de las vigencias 2015-2016 2017,2018 2019 en ningún tiempo ni lugar por lo que considero que la Administración ha perdido la competencia y capacidad de cobro de dichas vigencias, pues el conteo del término perentorio y preclusivo se realiza a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial debidamente notificada, por lo que se concluye que la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar NO TIENE COMPETENCIA NI ESTA FACULTADA PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE LAS de las vigencias 2015-2016-2017,2018 2019 (...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la oficina de cobro coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el procedimiento de notificación de la Liquidación Sancionatoria de Aforo correspondiente a los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

ESTUDIO DEL CASO

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

2173 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resolución N° NEG250000799 y se dictan otras disposiciones

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de cada actuación administrativa, describiéndolas individualmente de la siguiente manera:

Resolución No. **NEG250000799**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, con la siguiente motivación:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el Vehículo de placas DJQ996 de la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCION POR NO DECLARAR N° 7807	15 May 2020	2015, 2016, 2017, 2018, 2019
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 126141	04 Mar 2020	2015, 2016, 2017, 2018, 2019

(...) Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas DJQ996, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 7807 de fecha 15 May 2020, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°20241036072 de fecha 2024-09-24. (...)"

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

La Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en los artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389, 494 y 495 de la Ordenanza 11 de 2000, expidió mediante Oficio No. 7807 del 15 de mayo de 2020, la imposición de sanción y liquidación oficial de aforo, modificados por el artículo 452 de la ordenanza 384 de 2024 "(...) Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)" En cumplimiento del mecanismo de notificación personal del mencionado acto



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2173 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resolución N° NEG250000799 y se dictan otras disposiciones

etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuncia tributario (...).

Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

“ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:

“(…) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos junto a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, llevaron a cabo la totalidad del proceso administrativo de cobro según los presupuestos otorgados por la Ley en virtud del debido proceso este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, la solicitud de reposición frente a la Resolución N° NEG250000799, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio mas expedito a la señora **LEDA CECILIA TORRES AREVALO**, identificada con **C.C 1.044.913.492** en calidad de propietaria del automotor **DJQ996**.



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2173 - 2025

Por el cual se resuelve una solicitud de Reposición sobre la Resolución N° NEG250000799 y se dictan otras disposiciones

TERCERO: ADVIERTASE al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 de junio 2025

ROC
CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

[Firma]
Proyecto: Daniel A. Paniza – Asesor Externo. OFCC.